

Año: 2014

Expediente: 8883/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ALVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LIC. ADRIAN DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y GRAL. DIV. D.E.M. RET. ALFREDO FLORES GOMEZ.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y AL CODIGO PROCESAL PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION A LA APLICACIÓN DE PENAS POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD., CON CARÁCTER URGENTE.

**INICIADO EN SESIÓN:** 24 de Septiembre del 2014

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública**

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO



**CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.**

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 69, 81, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 8, 17, 18 fracciones I y III, V, XIV, 20, 22, 25 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; someto a consideración de esa Soberanía, la presente iniciativa de reformas al **Código Penal para el Estado de Nuevo León y al Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León**, de acuerdo a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado de Nuevo León siempre se ha caracterizado por ser líder en acciones preventivas y emprendedoras para combatir los riesgos latentes a la salud y a la seguridad de sus ciudadanos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en específico su artículo 117



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

último párrafo, se establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictarán leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

En ese tenor destaca la expedición de la Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol, publicada en el Periódico Oficial de fecha 10 de septiembre de 2003, con el objeto de establecer los conceptos reguladores en materia de prevención y combate al abuso en el consumo de bebidas alcohólicas e inhibir la comisión de infracciones y delitos relacionados con dicho abuso, así como proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo.

No obstante lo anterior, a pesar de la implementación de medidas preventivas y correctivas, como las multas y las sanciones administrativas, no ha sido suficiente para crear un cambio en esta dinámica. De acuerdo con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, el 41.7 % de la población de 12 a 29 años es bebedora actual. Y existen 4.16 millones de jóvenes



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

con dependencia al alcohol y representan el 15.5 % del total de personas de 15 a 29 años de la población.

Además de acuerdo con estadísticas de la Asociación Nacional de Seguridad y Emergencia ANSE, el 70% de los percances automovilísticos se relacionan con el consumo de alcohol y se dan principalmente entre jóvenes.

Incluso de acuerdo con estadísticas realizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), referentes a las Consecuencias en la Salud por el consumo de alcohol, en México el 54.7% de los accidentes de tránsito en los que se pierden vidas son ocasionados por conductores en estado de intoxicación. Por lo que resulta necesario tomar medidas más efectivas en la función del Estado por salvaguardar la Seguridad Pública de todos sus habitantes.

En el Plan Estatal de Desarrollo 2010 – 2015, en el apartado 8.3.4 titulado "Participación ciudadana en la prevención del delito y la lucha



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

contra las adicciones", se establece que la ciudadanía junto con el Gobierno del Estado colaborarán para lograr combatir los delitos y demás consecuencias en contra de la salud, la seguridad y la integridad física y moral de las personas, ocasionadas por el consumo excesivo del alcohol y otros tipos de adicciones.

Con fundamento en todo lo anterior es que resulta de gran necesidad la implementación de medidas preventivas y correctivas mucho más efectivas, para inhibir la conducción de vehículos en estado de ebriedad, y sancionar de manera adecuada, a quienes realizan esta conducta.

Actualmente el Código Penal para el Estado de Nuevo León contempla las siguientes sanciones para quienes participan en accidentes derivados de la conducción de vehículos:



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

<b>Modalidades y sanciones de delito culposo</b>	<b>Artículo</b>	<b>Prisión</b>
Delito culposo simple	65	De 1 a 6 años
Lesiones graves u homicidio con huida de conductor de vehículos de pasajeros	66 1º párrafo	De 4 a 10 años
Lesiones graves u homicidio con huida de cualquier otro conductor	66 2º párrafo	De 3 a 9 años
Daño en propiedad ajena, lesiones u homicidio, intoxicado y sin licencia	66 Bis	Agravante de 2 a 4 años de la que corresponda

Ahora bien, en la actualidad, quienes optan por seguir su proceso mediante el Procedimiento abreviado, tienen un beneficio de reducción de la sanción conforme lo marca el propio Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León y este mismo ordenamiento señala que no tendrán derecho a gozar del perdón judicial, commutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional o libertad preparatoria quienes hayan sido condenados por sentencia dictada en procedimiento abreviado.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

A pesar de lo anterior, los imputados encuentran beneficios adicionales como la condena condicional o la substitución de sanción, que el Juez de Ejecución les otorga para obtener inmediatamente su libertad, aún y cuando la sentencia del procedimiento abreviado esté encaminada a seguir una política criminal de combate a cierto tipo de conductas.

El control de la política criminal debe estar a cargo del Titular del órgano de investigación y persecución de los delitos y en ese orden de ideas se propone modificar el segundo párrafo del artículo 409 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León relativo a las sentencias de dichos procedimientos, a fin de añadir la condena condicional y la substitución de sanción dentro de los beneficios que no podrá gozar el imputado a quien se le condene por sentencia dictada en el procedimiento abreviado diferentes o modificados a los que el imputado haya convenido con el Ministerio Público.

Así mismo y siguiendo la misma tesis, se propone modificar el artículo 66 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León y agregarle un segundo párrafo para que quien sea condenado por homicidio culposo



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

grave, por conducir un vehículo en estado de voluntaria intoxicación, no tenga derecho a gozar del perdón judicial, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, condena condicional o substitución de sanción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la distinguida consideración de esa Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 66 Bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 66 Bis. ...**



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

**El imputado que sea condenado por homicidio culposo grave, no tendrá derecho a gozar del perdón judicial, conmutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, condena condicional o substitución de sanción, salvo con las reglas del procedimiento abreviado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 409 del Código Procesal Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 409. ...**

...



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO**

El imputado que sea condenado por sentencia dictada en el procedimiento abreviado, no tendrá derecho a gozar del perdón judicial, commutación de sanciones, remisión parcial de la pena, tratamiento preliberacional, libertad preparatoria, **condena condicional o substitución de sanción diferentes a los términos del acuerdo con el Ministerio Público.**

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Monterrey, N.L. a 24 de septiembre de 2014.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

EL C. PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO

ÁLVARO IBARRA HINOJOSA

ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA  
SANTOS

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD  
PÚBLICA

GRAL. DIV. D.E.M. RET.  
ALFREDO FLORES GÓMEZ



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL Y DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTES EN EL ESTADO, EN MATERIA DE CONDUCCIÓN PUNIBLE DE VEHÍCULOS, DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.